

SEGURO INTEGRAL ENFERMEDADES GRAVES, INCAPACIDAD TEMPORAL Y DESEMPLEO DE PROTECCIÓN AL CRÉDITO

1.- RESUMEN DEL SEGURO

CONTRATANTE PÓLIZA COLECTIVA: **SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITOS COMERCIALES S.A.**
CORREDOR: **SSFF CORREDORES DE SEGUROS Y GESTION FINANCIERA LIMITADA.**
COMPAÑÍA ASEGURADORA: **BCI SEGUROS GENERALES S.A**

Nº DE PÓLIZA COLECTIVA: GP522403 - 9
VIGENCIA POLIZA COLECTIVA: DESDE EL 01/01/2021 Y HASTA EL 30/06/2022, RENOVABLE
CÓDIGO CMF: POL 120130381 LETRAS A Y B; POL 320130369, N° 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12 y 13
PRIMA MENSUAL: UF 0,0662 IVA INCLUIDO
FORMA DE PAGO: CARGO A LA TARJETA DE CRÉDITO LIDER BCI.

LA VIGENCIA DE ESTA COBERTURA ES MENSUAL, COMENZARÁ UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PERÍODO DE CARENCIA Y SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE MIENTRAS SE ENCUENTRE EL ASEGURADO AL DÍA EN EL PAGO DE SU PRIMA Y MIENTRAS ALGUNA DE LAS PARTES NO LE HAYAN PUESTO TÉRMINO.

COBERTURAS:

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO
1.- DESEMPLEO (POL 120130381 Letra A)	SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA CON TOPE UF 10 POR EVENTO.
2.- INCAPACIDAD TEMPORAL (POL 120130381 Letra B)	SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA CON TOPE UF 10 POR EVENTO.
3.- ENFERMEDADES GRAVES (POL 320130369, N° 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12 y 13)	SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA CON TOPE UF 50 POR EVENTO.

1. DESEMPLEO: EN CASO DE DESEMPLEO, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA PAGARÁ DE UNA SOLA VEZ EL SALDO DE LA DEUDA DE LA TARJETA LIDER BCI A LA FECHA DEL SINIESTRO, CON UN TOPE DE 10 UF POR EVENTO.

2. INCAPACIDAD TEMPORAL: EN CASO DE INCAPACIDAD TEMPORAL, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA PAGARÁ DE UNA SOLA VEZ EL SALDO DE LA DEUDA DE LA TARJETA LIDER BCI A LA FECHA DEL SINIESTRO, CON UN TOPE DE 10 UF POR EVENTO.

3. ENFERMEDADES GRAVES: EN CASO DE SINIESTRO, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA PAGARÁ DE UNA SOLA VEZ EL SALDO DE LA DEUDA DE LA TARJETA LIDER BCI A LA FECHA DEL SINIESTRO ENTENDIENDO ESTA COMO LA FECHA DEL DIAGNÓSTICO, CON UN TOPE DE 50 UF.

EL SEGURO CUBRE EN CASO QUE AL ASEGURADO TITULAR SE LE DIAGNOSTIQUE ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES GRAVES SEÑALADAS A CONTINUACIÓN: **CÁNCER; INFARTO DEL MIOCARDIO; ACCIDENTE VASCULAR ENCEFÁLICO; INSUFICIENCIA RENAL; ENFERMEDAD DE LAS CORONARIAS; TRASPLANTE DE ÓRGANOS MAYORES; ESCLEROSIS MÚLTIPLE; Distrofia muscular; PARÁLISIS; QUEMADURAS GRAVES; CEGUERA; ENFERMEDAD DE ALZHEIMER; y ENFERMEDAD DE PARKINSON**

NOTA: CABE SEÑALAR QUE NO CUBRIRÁ SUPERAVANCES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CRÉDITO EN DINERO DE LA TARJETA DEL TITULAR (A EXCEPCIÓN DEL AVANCE EN EFECTIVO). TAMPOCO CUBRIRÁN LOS INTERESES, MULTAS U OTROS MONTOS DISTINTOS DEL INDICADO COBRADOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL SINIESTRO.

DEDUCIBLES, CARENCIAS, PERIODO ACTIVO MÍNIMO Y OTROS LÍMITES:

COBERTURA	DEDUCIBLE	CARENCIA	PERIODO ACTIVO MÍNIMO	ANTIGÜEDAD LABORAL MÍNIMA
DESEMPLEO	NO TIENE	60 DÍAS CORRIDOS	180 DÍAS CORRIDOS	180 DÍAS CORRIDOS(**)
INCAPACIDAD TEMPORAL	NO TIENE	60 DÍAS CORRIDOS	180 DÍAS CORRIDOS	NO APLICA
ENFERMEDADES GRAVES	NO TIENE	60 DÍAS CORRIDOS (*)	NO APLICA	NO APLICA

*LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES GRAVES TENDRÁN COBERTURA DESDE EL MOMENTO DE CONTRATACIÓN DE ESTE SEGURO: QUEMADURAS GRAVES Y DISTROFIA MUSCULAR.

**PARA EL CASO DE LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES QUE HAYAN SIDO CONTRATADOS EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO FIJO, TENDRÁN COBERTURA SIEMPRE Y CUANDO SU CAUSAL DE DESPIDO CORRESPONDA A LAS AMPARADAS POR LA PÓLIZA Y TENGAN UNA CONTINUIDAD LABORAL, QUE PERMITA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE LA ANTIGÜEDAD LABORAL MÍNIMA, ESTO ES, IGUAL O MAYOR A 180 DÍAS, INDEPENDIENTE DE LA CANTIDAD DE EMPLEADORES EN DICHO PERÍODO.

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD:

COBERTURA	EDAD MÁX. INGRESO	EDAD MÁX. PERMANENCIA
ENFERMEDADES GRAVES DESEMPLEO INVOLUNTARIO INCAPACIDAD TEMPORAL	HASTA LOS 84 AÑOS Y 364 DÍAS	HASTA LOS 89 AÑOS Y 364 DÍAS

EXCLUSIONES:

POL 120130381: A) PARA LA COBERTURA DE DESEMPLEO: NO SE EFECTUARÁ EL PAGO DE LAS CANTIDADES ESTABLECIDAS PRECEDENTEMENTE CUANDO SE PRODUZCA UNA CESANTÍA POR MOTIVOS DIFERENTES A LOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA. **B) PARA LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TEMPORAL:** NO SE EFECTUARÁ EL PAGO DE LAS CANTIDADES ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA CUANDO LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD QUE AQUEJE AL ASEGURADO SEA PRODUCTO DE LA SIGUIENTE CAUSAL: I) INCAPACIDAD VERIFICADA DURANTE EL REPOSO O LICENCIA VERIFICADO DURANTE EL TRANCURSO DEL PERMISO PRE Y POST NATAL A CAUSA DE EMBARAZO O CUALQUIER ENFERMEDAD PRODUCIDA CON MOTIVO DEL EMBARAZO.

POL 320130369, N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13: PARA LA COBERTURA DE ENFERMEDADES GRAVES: LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGO ALGUNO POR ENFERMEDADES GRAVES ADQUIRIDAS COMO CONSECUENCIA DE:

- A) GUERRA, TERRORISMO O CUALQUIER CONFLICTO ARMADO.
- B) SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA, SIDA.
- C) ADICCIÓN O INTOXICACIÓN CON DROGAS O ALCOHOL.
- D) LESIÓN O PADECIMIENTO INFRINGIDO A SÍ MISMO INTENCIONALMENTE.

SINIESTROS: PRODUCIDO UN SINIESTRO, EL RECLAMANTE DEBERÁ COMUNICARLO POR ESCRITO TAN PRONTO SEA POSIBLE DESDE QUE SE TOMÓ CONOCIMIENTO DEL SINIESTRO. NO OBSTANTE, SE CONCEDE UN PLAZO DE 90 DÍAS CORRIDOS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL HECHO, EN TANTO ESTE PLAZO SEA SUPERIOR AL PRIMERO, EMPLEANDO PARA TAL EFECTO UN FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE SINIESTROS QUE PROPORCIONARÁ LA CORREDORA DE SEGUROS. ESTA ÚLTIMA ENVIARÁ LOS ANTECEDENTES A LA COMPAÑÍA PARA LA LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO.

PARA CONSULTAS SOBRE TU SEGURO: EN LAS SUCURSALES SERVICIOS FINANCIEROS O AL FONDO 600 600 57 57

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO ES UN RESUMEN DE LAS PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE SU SEGURO, EL DETALLE DE LAS CONDICIONES DE SEGUROS ESTAN EN EL CERTIFICADO DE COBERTURA ADJUNTO. EN NINGUN CASO ESTO REEMPLAZA A LA PÓLIZA.

2.- PROPUESTA, SOLICITUD DE INCORPORACIÓN Y CERTIFICADO DEL SEGURO INTEGRAL, ENFERMEDADES GRAVES, INCAPACIDAD TEMPORAL Y DESEMPLEO

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE SEGURO INTEGRAL ENFERMEDADES GRAVES, INCAPACIDAD TEMPORAL Y DESEMPLEO DE PROTECCIÓN AL CRÉDITO Y CERTIFICADOS DE COBERTURA

ANTECEDENTES DEL CONTRATANTE DE LA PÓLIZA COLECTIVA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: **SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITOS COMERCIALES S.A.**
RUT: 77.085.380-K
DIRECCIÓN: AV. DEL VALLE 737, CIUDAD EMPRESARIAL, HUECHURABA

ANTECEDENTES DEL CORREDOR

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: **SSFF CORREDORES DE SEGUROS Y GESTION FINANCIERA LIMITADA**
RUT: 76.196.870-K
DIRECCIÓN: AV. DEL VALLE 737, CIUDAD EMPRESARIAL, HUECHURABA

ANTECEDENTES DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: **BCI SEGUROS GENERALES S.A.**
RUT: 99.147.000-K
DIRECCIÓN: HUÉRFANOS 1189, SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA.

SOLICITUD DE COBERTURA: SOLICITO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA ANTES MENCIONADA, EL ASEGURAMIENTO DE LOS RIESGOS ESPECIFICADOS EN ESTE INSTRUMENTO. LA PRESENTE SOLICITUD SERÁ INTERMEDIADA POR **SSFF CORREDORES DE SEGUROS Y GESTION FINANCIERA LIMITADA** Y FORMARÁ PARTE DE LA RESPECTIVA PÓLIZA.

CERTIFICADO DE COBERTURA: LAS COBERTURAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE SOLICITUD, SE ENTENDERÁN VIGENTES CON LA SOLA FIRMA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, LA SOLICITUD HARÁ LAS VECES DE CERTIFICADO DE COBERTURA CONFORME LO DISPONE LA CIRCULAR 2123 DE LA CMF.

2.1.- DETALLE DE LA PÓLIZA

SEGURO INTEGRAL DE ENFERMEDADES GRAVES, INCAPACIDAD TEMPORAL Y DESEMPLEO:

Nº DE PÓLIZA COLECTIVA	GP522403 - 9
CÓDIGOS CMF	POL 1 2013 0381 LETRAS A Y B; POL 3 2013 0369, N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13
PRIMA MENSUAL IVA INCLUIDO	UF 0,0662
FORMA DE PAGO	LA PRIMA MENSUAL DEL SEGURO SE PAGARÁ CON CARGO A LA TARJETA LIDER BCI, DE QUIEN EL ASEGURADO ES TITULAR, CONFORME A LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CONTRATO APERTURA DE LA REFERIDA TARJETA.
VIGENCIA PÓLIZA	DESDE EL 01/01/2021 Y HASTA EL 30/06/2022, RENOVABLE

2.2.- DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

CONDICIONES PARTICULARES:

1. DESEMPLEO: EN CASO DE DESEMPLEO, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA PAGARÁ DE UNA SOLA VEZ EL SALDO DE LA DEUDA DE LA TARJETA LIDER BCI A LA FECHA DEL SINIESTRO, CON UN TOPE DE 10 UF POR EVENTO. CABE SEÑALAR QUE NO CUBRIRÁ SUPERAVANCES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CRÉDITO EN DINERO DE LA TARJETA DEL TITULAR (A EXCEPCIÓN DEL AVANCE EN EFECTIVO).

TAMPOCO CUBRIRÁN LOS INTERESES, MULTAS U OTROS MONTOS DISTINTOS DEL INDICADO COBRADOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL SINIESTRO.

ESTA COBERTURA CUBRE LOS CASOS DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO DEL TRABAJADOR DEPENDIENTE. SE ENTENDERÁ COMO

TRABAJADOR DEPENDIENTE A:

- a) EMPLEADOS DEPENDIENTES DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN LABORAL CHILENA, EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE TRABAJO, Y PERCIBIENDO POR TALES SERVICIOS UNA REMUNERACIÓN.
- b) FUNCIONARIOS VINCULADOS LABORALMENTE Y BAJO RÉGIMEN DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PERCIBIENDO POR TALES SERVICIOS UNA REMUNERACIÓN.
- c) LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN VINCULADOS LABORALMENTE, SOMETIDOS AL ESTATUTO DOCENTE.
- d) LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN SERÁ CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA SÓLO SI SE PRODUCE POR ALGUNA CAUSAL DE RETIRO TEMPORAL O ABSOLUTO CONTEMPLADAS EN SUS RESPECTIVAS LEYES ORGÁNICAS, ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE PERSONAL.

SE CONSIDERARÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO CAUSALES DE CESANTÍA INVOLUNTARIA LAS SIGUIENTES:

- a) PARA EL CASO DE LOS EMPLEADOS REGIDOS POR EL CÓDIGO DEL TRABAJO, LAS CAUSALES DE TÉRMINO DE RELACIÓN LABORAL SERÁN, EXCLUSIVAMENTE, LAS SIGUIENTES: ARTÍCULO 161. NECESIDADES DE LA EMPRESA; ARTÍCULO 159, N° 1. MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES; ARTÍCULO 159, N° 6. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR; ARTÍCULO 163 BIS. PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE LIQUIDACION.
LA APLICACIÓN DE LAS CAUSALES DE TÉRMINO DEL CONTRATO DE TRABAJO DEBERÁ CONSTAR EN EL FINIQUITO DE LA RELACIÓN LABORAL.
- b) EN EL CASO DE LOS EMPLEADOS VINCULADOS LABORALMENTE Y BAJO RÉGIMEN DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SOMETIDOS AL ESTATUTO ADMINISTRATIVO (LEY 18.834), LA CESANTÍA SERÁ CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, SI SE PRODUCE POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

1. FUNCIONARIOS DE PLANTA:

- i. SUPRESIÓN DEL EMPLEO SEGÚN EL ARTÍCULO 146 LETRA "E" DEL ESTATUTO ADMINISTRATIVO.
- ii. DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO ARTÍCULO 146 LETRA "C" Y ARTÍCULO 150, DEL ESTATUTO ADMINISTRATIVO.
- iii. TÉRMINO DEL PERÍODO LEGAL ARTÍCULO 146 LETRA "F" DEL ESTATUTO ADMINISTRATIVO.

2. PERSONAL A CONTRATA:

- i. CUANDO EL SERVICIO PÚBLICO EMPLEADOR NO RENUEVE EL CONTRATO UNA VEZ FINALIZADO EL PLAZO.

- c) LA CESANTÍA DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN Y SOMETIDOS AL ESTATUTO DOCENTE POR LAS CAUSAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 72 LETRAS F, G Y H DEL ESTATUTO DOCENTE.
- d) LA CESANTÍA DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN SERÁ CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA SÍ SE PRODUCE POR ALGUNA CAUSAL DE RETIRO TEMPORAL O ABSOLUTO CONTEMPLADAS EN SUS RESPECTIVAS LEYES ORGÁNICAS, ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE PERSONAL, PERO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA MEDIDA QUE LA CAUSAL DE CESANTÍA INVOCADA CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
 - 1. QUE EL RETIRO O BAJA SE DEBA A CAUSA NO IMPUTABLE A LA VOLUNTAD DEL MIEMBRO DE LAS FUERZAS ARMADA Y DE ORDEN.
 - 2. QUE EL RETIRO O BAJA NO IMPLIQUE PARA EL INTEGRANTE RETIRADO O DADO DE BAJA EL PAGO DE UNA PENSIÓN O JUBILACIÓN POR DICHO CONCEPTO.

CLÁUSULA DE DISMINUCIÓN DE INGRESOS

NO OBSTANTE, A LO SEÑALADO EN EL POL 1 2013 0381, LETRA A) EN CASO DE NO CUMPLIRSE LA CONDICIÓN DE LA PRIVACIÓN TOTAL DE INGRESOS PARA EL CASO DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO, DEBIDO A QUE EL ASEGURADO MANTENÍA, PREVIO AL DESEMPLEO, MÁS DE UN EMPLEO BAJO VÍNCULO DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE TRABAJO INDEFINIDO Y DONDE PERCIBÍA UNA REMUNERACIÓN POR TALES SERVICIOS.

ESTA PÓLIZA CUBRIRÁ LA DISMINUCIÓN PARCIAL DE INGRESOS DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO, ESTA DISMINUCIÓN SEA SUPERIOR AL 50% DEL PROMEDIO MENSUAL DE SUS INGRESOS LABORALES Y DONDE EN CADA EMPLEO EL ASEGURADO DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA. PARA EL PROMEDIO SE CONSIDERARÁN LOS ÚLTIMOS 6 MESES PREVIO AL EVENTO DE CESANTÍA.

IMPORTANTE: LOS EMPLEADOS DEPENDIENTES CON CONTRATO A PLAZO FIJO NO ESTÁN CUBIERTOS EN CASO DE DESEMPLEO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO.

2. INCAPACIDAD TEMPORAL: EN CASO DE INCAPACIDAD TEMPORAL, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA PAGARÁ DE UNA SOLA VEZ EL SALDO DE LA DEUDA DE LA TARJETA LIDER BCI A LA FECHA DEL SINIESTRO, CON UN TOPE DE 10 UF POR EVENTO. CABE SEÑALAR QUE NO CUBRIRÁ SUPERAVANCES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CRÉDITO EN DINERO DE LA TARJETA DEL TITULAR (A EXCEPCIÓN DEL AVANCE EN

EFFECTIVO). TAMPOCO CUBRIRÁN LOS INTERESES, MULTAS U OTROS MONTOS DISTINTOS DEL INDICADO COBRADOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL SINIESTRO.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TEMPORAL A CONSECUENCIA DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE TODO EVENTO EN EL CUAL AL ASEGURADO SE LE HAYA OTORGADO UNA LICENCIA MÉDICA O CERTIFICADO MÉDICO POR UN PERÍODO MÍNIMO DE 30 DÍAS.

ESTA COBERTURA CUBRE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- a) ASEGURADO QUE TENGA LA CALIDAD DE TRABAJADOR INDEPENDIENTE, ES DECIR, TODA PERSONA QUE EJERCE UNA ACTIVIDAD U OFICIO EN FORMA INDEPENDIENTE, SIN SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA DE UN ENTE PÚBLICO O PRIVADO, Y OBTIENE DE DICHO EJERCICIO LA TOTALIDAD O, A LO MENOS EL IMPORTE MAYORITARIO DE SUS INGRESOS.
- b) PENSIONADO Y/O JUBILADOS: TODA PERSONA QUE RECIBE UNA PENSIÓN O JUBILACIÓN Y QUE NO DESEMPEÑEN UNA ACTIVIDAD REMUNERADA, CON VÍNCULO DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE TRABAJO INDEFINIDO.
- c) DUEÑAS DE CASA: AQUELLAS PERSONAS QUE NO PERCIBAN INGRESOS DERIVADOS DE UN CONTRATO DE TRABAJO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y QUE ACREDITEN ESTA CALIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

- d) ESTUDIANTE: AQUEL ASEGURADO QUE ACREDITE CON LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE, ESTAR CURSANDO ESTUDIOS Y NO PERCIBA INGRESOS DERIVADOS DE UN CONTRATO DE TRABAJO Y/O HONORARIOS.

3. ENFERMEDADES GRAVES: EN CASO DE SINIESTRO, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA PAGARÁ DE UNA SOLA VEZ EL SALDO DE LA DEUDA DE LA TARJETA LIDER BCI A LA FECHA DEL SINIESTRO ENTENDIENDO ESTA COMO LA FECHA DEL DIAGNÓSTICO, CON UN TOPE DE 50 UF. CABE SEÑALAR QUE NO CUBRIRÁ SUPERAVANCES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CRÉDITO EN DINERO DE LA TARJETA DEL TITULAR (A EXCEPCIÓN DEL AVANCE EN EFECTIVO). TAMPOCO CUBRIRÁ LOS INTERESES, MULTAS U OTROS MONTOS DISTINTOS DEL INDICADO COBRADOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL SINIESTRO.

EL SEGURO CUBRE EN CASO QUE AL ASEGURADO TITULAR SE LE DIAGNOSTIQUE ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES GRAVES SEÑALADAS A CONTINUACIÓN.

CÁNCER: LA PRESENCIA DE UN TUMOR MALIGNO CARACTERIZADO POR ALTERACIONES CELULARES MORFOLÓGICAS Y CROMOSÓMICAS, CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN INCONTROLADA DE ESTAS CÉLULAS Y LA INVASIÓN DEL TEJIDO. ESTE INCLUYE LEUCEMIA (QUE NO SEA LA LEUCEMIA CRÓNICA LINFÁTICA), PERO EXCLUYE CÁNCER NO-INVASIVOS IN SITU, TUMORES COMO CONSECUENCIA DEL VIRUS DE INMUNO DEFICIENCIA HUMANA, Y CUALQUIER TIPO DE CÁNCER A LA PIEL QUE NO SEA MELANOMA MALIGNO.

INFARTO DEL MIOCARDIO: LA MUERTE DE UNA PORCIÓN DEL MÚSCULO CARDÍACO COMO CONSECUENCIA DE UNA INADECUADA IRRIGACIÓN SANGUÍNEA HACIA UNA ZONA RELEVANTE. EL DIAGNÓSTICO DEBE ESTAR BASADO EN TODAS LAS SIGUIENTES SITUACIONES: A) UN HISTORIAL DEL TÍPICO DOLOR DE PECHO, INDICATIVO DE UNA ENFERMEDAD CARDÍACA ISQUÉMICA; B) CAMBIOS NUEVOS Y RELEVANTES EN EL ELECTROCARDIOGRAMA EGG; C) AUMENTO DE LAS ENZIMAS CARDÍACAS POR SOBRE LOS VALORES NORMALES; D) ESTUDIO RADISTÓPICO DEL MÚSCULO CARDÍACO.

ACCIDENTE VASCULAR ENCEFÁLICO: LA ENFERMEDAD QUE CONSISTE EN LA SUSPENSIÓN BRUSCA Y VIOLENTA DE LAS FUNCIONES CEREBRALES FUNDAMENTALES, QUE PRODUCE SECUELAS NEUROLÓGICAS QUE DURAN MÁS DE VEINTICUATRO HORAS Y QUE SON DE NATURALEZA PERMANENTE. ESTO INCLUYE EL INFARTO DE TEJIDO CEREBRAL, LA HEMORRAGIA INTRA-CRANEAL O SUARACNOIDEA, Y LA EMBOLIA DE UNA FUENTE EXTRA-CRANEAL. EL DIAGNÓSTICO DEBE SER INEQUÍVOCO Y DEBERÁ REGISTRAR UN DÉFICIT NEUROLÓGICO YA SEA REVERSIBLE O IRREVERSIBLE.

INSUFICIENCIA RENAL: LA FALLA TOTAL, CRÓNICA E IRREVERSIBLE, DE AMBOS RIÑONES, QUE EXIJA LA DIÁLISIS O RIÑÓN ARTIFICIAL PERMANENTE O TRASPLANTE RENAL.

ENFERMEDAD DE LAS CORONARIAS: ES LA QUE REQUIERA LA CIRUGÍA DE DOS O MÁS ARTERIAS CORONARIAS CON EL FIN DE CORREGIR SU ESTRECHAMIENTO O BLOQUEO, POR MEDIO DE UNA REVASCULARIZACIÓN BY-PASS, REALIZADA POSTERIORMENTE A LOS SÍNTOMAS DE ANGINA DE PECHO. SE EXCLUYE DE ESTA DEFINICIÓN, LA ANGIOPLASTÍA DE GLOBO Y OTRAS TÉCNICAS QUE NO REQUIERAN CIRUGÍA.

TRASPLANTE DE ÓRGANOS MAYORES: LA ENFERMEDAD QUE REQUIERA SER UN RECEPTOR DE UN TRASPLANTE DE CORAZÓN, CORAZÓN Y PULMÓN, PÁNCREAS, RIÑÓN O MÉDULA ÓSEA MEDIANTE UN TRASPLANTE DE ÓRGANO.

EL DIAGNÓSTICO Y LA RECOMENDACIÓN DE TRASPLANTE DEBERÁN SER EFECTUADOS AL MENOS POR DOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, DONDE UNO DEBERÁ SER A ELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.

EN CASO DE PRODUCIRSE DIFERENCIA EN EL DIAGNÓSTICO Y LA RECOMENDACIÓN DEL TRASPLANTE, EL ASEGURADO PODRÁ REQUERIR SER EVALUADO POR UNA JUNTA MÉDICA COMPUESTA POR TRES MÉDICOS ESPECIALISTAS ELEGIDOS POR ÉL, DE ENTRE UNA NÓMINA DE CINCO O MÁS MÉDICOS PROPUESTOS POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA. LA JUNTA MÉDICA PODRÁ SOMETER AL ASEGURADO A LOS EXÁMENES MÉDICOS QUE CONSIDERE NECESARIOS.

ESCLEROSIS MÚLTIPLE: LA ENFERMEDAD CUYO DIAGNÓSTICO INEQUÍVOCO REALIZADO POR UN NEURÓLOGO CONFIRMA AL MENOS ANOMALÍAS MODERADAS NEUROLÓGICAS PERSISTENTES, CONSISTENTES CON LA IMPARIEDAD DE FUNCIÓN, PERO LAS QUE NO LLEVEN NECESARIAMENTE AL ASEGURADO A UNA SILLA DE RUEDAS EN FORMA PERMANENTE.

ESTA ENFERMEDAD SE CARACTERIZA POR ZONAS DE TEJIDOS ENDURECIDOS DEL CEREBRO O DE LA MÉDULA ESPINAL MANIFESTADA POR PARÁLISIS PARCIAL O COMPLETA, PARESTESIA, Y/O NEURITIS ÓPTICA. SE CARACTERIZA MÁS ALLÁ POR EPISODIOS DE EXACERBACIÓN O REMISIÓN. EL DIAGNÓSTICO RADICA EN EL HISTORIAL Y EXÁMENES FÍSICOS Y EL ANÁLISIS DEL LÍQUIDO CEREBRO-ESPINAL; UN EPISODIO ANTERIOR O UN EPISODIO ÚNICO DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE NO SERÁ UNA ESCLEROSIS MÚLTIPLE PARA EFECTOS DE ESTA DEFINICIÓN.

DISTROFIA MUSCULAR: UNA ENFERMEDAD HEREDITARIA QUE SE CARACTERIZA POR UNA PROGRESIVA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD MUSCULAR. EL DIAGNÓSTICO DEBERÁ SER REALIZADO POR UN MÉDICO, BASADO PRINCIPALMENTE EN LOS SÍNTOMAS CLÍNICOS Y EL HISTORIAL GENÉTICO (GENÉTICO/HISTORIAL FAMILIAR O UN ESTUDIO DE CROMOSOMAS). LAS COPIAS DE CUALQUIER INFORME DE BIOPSIAS MUSCULARES PODRÁN AYUDAR AL DIAGNÓSTICO PERO EN NINGÚN CASO CONSTITUIRÁN POR SÍ SOLAS EL DIAGNÓSTICO.

PARÁLISIS: LA PÉRDIDA COMPLETA Y PERMANENTE DE LA FUNCIÓN MOTORA, DE UNA O MÁS EXTREMIDADES A CAUSA DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

EL DIAGNÓSTICO Y DE QUE LA DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA DE FUNCIÓN ES PERMANENTE DEBERÁ SER REALIZADO POR UN MÉDICO Y DEBERÁ SER CONTINUA Y PERMANENTE POR AL MENOS DOCE (12) MESES CONSECUTIVOS DESDE LA FECHA QUE SE INICIÓ LA PARÁLISIS. SE REQUERIRÁ EVIDENCIA DOCUMENTADA DEL ACCIDENTE O ENFERMEDAD QUE CAUSÓ LA PARÁLISIS.

QUEMADURAS GRAVES: COMPRENDE LAS QUEMADURAS DE TERCER GRADO QUE ABARQUEN A LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA SUPERFICIE CORPORAL, MEDIDAS POR LA REGLA DE LOS NUEVE (9) DE LA CARTA DE SUPERFICIE CORPORAL DE LUND Y BROWDER, DIAGNOSTICADA POR MÉDICO ESPECIALISTA.

CEGUERA: CONSISTE EN LA PÉRDIDA TOTAL E IRREVERSIBLE DE LA VISTA DE AMBOS OJOS, CAUSADA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD.

ENFERMEDAD DE ALZHEIMER: DETERIORO DE LA CAPACIDAD INTELECTUAL O COMPORTAMIENTO ANORMAL, PUESTO DE MANIFIESTO POR EL ESTADO CLÍNICO Y LOS CUESTIONARIOS ESTANDARIZADOS ACERCA DE LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, O DE ALTERACIONES ORGÁNICAS IRREVERSIBLES, EXCLUYENDO LA NEUROSIS Y ENFERMEDADES SIQUIÁTRICAS, QUE DAN POR RESULTADO UNA DISMINUCIÓN IMPORTANTE DEL FUNCIONAMIENTO SOCIAL Y QUE REQUIERE DE LA SUPERVISIÓN CONTINUA DEL ASEGURADO.

ENFERMEDAD DE PARKINSON: ENFERMEDAD LENTAMENTE DEGENERATIVA DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, POR PÉRDIDA DEL PIGMENTO CONTENIDO EN LAS NEURONAS CEREBRALES (SUSTANCIA NEGRA).

CUADRO DE BENEFICIOS:

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO
1.- DESEMPLEO	SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA CON TOPE UF 10 POR EVENTO
2.- INCAPACIDAD TEMPORAL	SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA CON TOPE UF 10 POR EVENTO
3.- ENFERMEDADES GRAVES	SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA CON TOPE UF 50 POR EVENTO.

NOTA: ESTE SEGURO NO CUBRIRÁ SUPERAVANCES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CRÉDITO EN DINERO DE LA TARJETA DEL TITULAR (A EXCEPCIÓN DEL AVANCE EN EFECTIVO). TAMPOCO CUBRIRÁ LOS INTERESES, MULTAS U OTROS MONTOS DISTINTOS DEL INDICADO, COBRADOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL SINIESTRO.

IMPORTANTE: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL ASEGURADO NO PODRÁ SOLICITAR INDEMNIZACIÓN POR LAS COBERTURAS DE DESEMPLEO E INCAPACIDAD TEMPORAL AL MISMO TIEMPO.

2.2.- BENEFICIARIO DEL SEGURO, CARENCIAS, PERIODO ACTIVO MÍNIMO, DEDUCIBLES Y OTROS LÍMITES

BENEFICIARIO DEL SEGURO: SE DESIGNA EN CALIDAD DE BENEFICIARIO IRREVOCABLE A SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRACION DE CREDITOS COMERCIALES S.A

DEDUCIBLES, CARENCIAS, PERIODO ACTIVO MÍNIMO Y OTROS LÍMITES:

COBERTURA	DEDUCIBLE	CARENCIA	PERIODO ACTIVO MÍNIMO	ANTIGÜEDAD LABORAL MÍNIMA
DESEMPLEO	NO TIENE	60 DÍAS CORRIDOS	180 DÍAS CORRIDOS	180 DÍAS CORRIDOS(**)
INCAPACIDAD TEMPORAL	NO TIENE	60 DÍAS CORRIDOS	180 DÍAS CORRIDOS	NO APLICA
ENFERMEDADES GRAVES	NO TIENE	60 DÍAS CORRIDOS (*)	NO APLICA	NO APLICA

*LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES GRAVES TENDRÁN COBERTURA DESDE EL MOMENTO DE CONTRATACIÓN DE ESTE SEGURO:

QUEMADURAS GRAVES Y Distrofia muscular.

**PARA EL CASO DE LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES QUE HAYAN SIDO CONTRATADOS EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO FIJO, TENDRÁN COBERTURA SIEMPRE Y CUANDO SU CAUSAL DE DESPIDO CORRESPONDA A LAS AMPARADAS POR LA PÓLIZA Y TENGAN UNA CONTINUIDAD LABORAL, QUE PERMITA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE LA ANTIGÜEDAD LABORAL MÍNIMA, ESTO ES, IGUAL O MAYOR A 180 DÍAS, INDEPENDIENTE DE LA CANTIDAD DE EMPLEADORES EN DICHO PERÍODO.

2.3.- REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD E INTERÉS ASEGURABLE

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD:

COBERTURA	EDAD MÁX. INGRESO	EDAD MÁX. PERMANENCIA
ENFERMEDADES GRAVES DESEMPLEO INVOLUNTARIO INCAPACIDAD TEMPORAL	HASTA LOS 84 AÑOS Y 364 DÍAS	HASTA LOS 89 AÑOS Y 364 DÍAS

INTERÉS ASEGURABLE: ES AQUEL QUE TIENE EL ASEGURADO EN LA NO OCURRENCIA DEL RIESGO. EL ASEGURADO DEBE TENER UN INTERÉS ASEGURABLE, ACTUAL O FUTURO, RESPECTO AL BIEN ASEGURADO. EN TODO CASO ES PRECISO QUE TAL INTERÉS EXISTA AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO. SI EL INTERÉS NO LLEGARE A EXISTIR, O CESARE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, EL CONTRATO TERMINARÁ A CONTAR DE FECHA DE INICIO DE LA INEXISTENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE, CESANDO ASÍ CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SOBRE EL ASEGURADO Y, ASÍ MISMO, EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A LA RESTITUCIÓN DE LA PARTE DE LA PRIMA NO GANADA POR EL ASEGURADOR CORRESPONDIENTE AL TIEMPO NO CORRIDO.

2.3.- VIGENCIA DE LA COBERTURA

VIGENCIA: PERÍODO DE COBERTURA PARA CADA ASEGURADO:

PARA AQUELLAS PERSONAS QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD, Y QUE SE INCORPOREN A ESTE SEGURO, EL PERÍODO DE COBERTURA AL ASEGURADO ES MENSUAL Y COMENZARÁ EN FORMA AUTOMÁTICA UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PERÍODO DE CARENCIA ESTABLECIDO EN EL PRESENTE SEGURO. LA COBERTURA MENSUAL SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE MIENTRAS SE ENCUENTRE EL ASEGURADO AL DÍA EN EL PAGO MENSUAL DE SU PRIMA Y EN TANTO EL ASEGURADO O ASEGURADOR NO HAYAN PUESTO TÉRMINO A LA COBERTURA.

EFECTUADO EL PAGO DE LA PRIMA INICIAL DE ESTE SEGURO, EN CASO DE MORA O SIMPLE RETARDO EN EL PAGO DE TODO O PARTE DE LA PRIMA, SE CONCEDE UN PLAZO DE GRACIA DE 60 DÍAS CORRIDOS CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO DEBIÓ PAGAR LA PRIMA. DURANTE EL PLAZO DE GRACIA LAS COBERTURAS PERMANECERÁN VIGENTES, Y SI EL ASEGURADO FALLECE DENTRO DE ESE PLAZO EL TOTAL ADEUDADO POR CONCEPTO DE PRIMAS SE DEDUCIRÁ DEL MONTO A INDEMNIZAR POR LA COMPAÑÍA. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO DE NO PAGO DE LAS PRIMAS, LA COMPAÑÍA PODRÁ PONER TÉRMINO DE INMEDIATO A LAS COBERTURAS TRATADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA LO CUAL COMUNICARÁ AL ASEGURADO DE DICHA SITUACIÓN POR ESCRITO CON AL MENOS 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

2.4.- DERECHO DE RETRACTO, RENUNCIA Y DERECHOS BÁSICOS DEL CONSUMIDOR

RETRACTO Y RENUNCIA DEL ASEGURADO: EL ASEGURADO PODRÁ RETRACTARSE DEL SEGURO, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA NI PENALIZACIÓN ALGUNA, EN EL PLAZO DE 35 DÍAS CORRIDOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL SEGURO. SOLICITADA LA RETRACTACIÓN SE ANULARÁ EL SEGURO, Y DE HABERSE COBRADO PRIMAS ÉSTAS SERÁN DEVUELTAS AL ASEGURADO EN SU CUENTA DE LA TARJETA DE CRÉDITO LIDER BCI, EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE LA SOLICITUD. ADEMÁS, LE INFORMAMOS QUE, CON POSTERIORIDAD AL PERÍODO DE RETRACTACIÓN, USTED COMO TITULAR DEL SEGURO PODRÁ RENUNCIAR AL SEGURO CONTRATADO, SIN NECESIDAD DE INDICAR MOTIVO, LO CUAL SE HARÁ EFECTIVO EL MISMO DÍA QUE SE SOLICITE LA RENUNCIA. LA RENUNCIA PODRÁ MANIFESTARSE POR ESCRITO, EN: CUALQUIER SUCURSAL DE LIDER BCI SERVICIOS FINANCIEROS, LLAMANDO AL 600 600 5757 O EN LA PÁGINA WEB WWW.TARJETALIDERBCI.CL.

IMPORTANTE: DEBIDO A QUE EL COBRO DE LA PRIMA CORRESPONDE A PRIMA VENCIDA, ES DECIR, A QUE EL COBRO DE LA PRIMA SE HACE CON POSTERIORIDAD A SU PERIODO DE COBERTURA, NO CORRESPONDE DEVOLUCIÓN DE PRIMA EN CASO DE RENUNCIA.

DERECHOS BÁSICOS DEL CONSUMIDOR: CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LA LEY 19.496 O CUALQUIER NORMA QUE LA MODIFIQUE O REEMPLACE, SOBRE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, EL ASEGURADO PODRÁ SIEMPRE RECURRIR ANTE EL TRIBUNAL COMPETENTE SI ESTIMARE QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTIENE CLÁUSULAS O ESTIPULACIONES QUE PUEDAN VULNERAR LAS NORMAS DE EQUIDAD Y DE CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN CONTENIDAS EN EL PÁRRAFO 4° DEL TÍTULO II DE LA CITADA LEY.

A SU VEZ, ANTE CUALQUIER DIFICULTAD O CONTROVERSIA QUE SE PRODUZCA ENTRE LAS PARTES DE ESTE DOCUMENTO, RESPECTO DE LA APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN, DURACIÓN, VALIDEZ O EJECUCIÓN DE ESTE, O CUALQUIER OTRO ASUNTO RELACIONADO CON ESTE INSTRUMENTO, LAS PARTES TAMBIÉN TENDRÁN EL DERECHO A ACUDIR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES, PARA SOMETERLO A SU CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN.

2.5.- CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL SEGURO

CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO:

EL SEGURO TERMINARÁ AL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA SU DURACIÓN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, POR EL CUMPLIMIENTO DE LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA INDICADA EN LA PÓLIZA, POR LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASEGURADO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O TRAS EL PAGO DEL CAPITAL ASEGURADO.

EL ASEGURADO PODRÁ PONER FIN ANTICIPADO AL CONTRATO, SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES, COMUNICÁNDOLO AL ASEGURADOR. EL ASEGURADOR, A SU VEZ, PODRÁ PONER TÉRMINO AL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE CONCURRIR UNA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

- 1.- SI EL INTERÉS ASEGURABLE NO LLEGARE A EXISTIR O CESARE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.
- 2.- POR FALTA DEL PAGO DE LA PRIMA EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 9 DE LAS CONDICIONES GENERALES.

EN TODO CASO, PARA EL PUNTO NÚMERO 1, LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO SE PRODUCIRÁ A LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADO DESDE LA FECHA DE ENVÍO DE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN.

2.6.- EXCLUSIONES

EXCLUSIONES:

POL 120130381: A) PARA LA COBERTURA DE DESEMPLEO: NO SE EFECTUARÁ EL PAGO DE LAS CANTIDADES ESTABLECIDAS PRECEDENTEMENTE CUANDO SE PRODUZCA UNA CESANTÍA POR MOTIVOS DIFERENTES A LOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA. **B) PARA LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TEMPORAL:** NO SE EFECTUARÁ EL PAGO DE LAS CANTIDADES ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA CUANDO LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD QUE AQUEJE AL ASEGURADO SEA PRODUCTO DE LA SIGUIENTE CAUSAL:

I) INCAPACIDAD VERIFICADA DURANTE EL REPOSO O LICENCIA VERIFICADO DURANTE EL TRANSCURSO DEL PERMISO PRE Y POST NATAL A CAUSA DE EMBARAZO O CUALQUIER ENFERMEDAD PRODUCIDA CON MOTIVO DEL EMBARAZO.

POL 320130369, N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13: PARA LA COBERTURA DE ENFERMEDADES GRAVES : LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGO ALGUNO POR ENFERMEDADES GRAVES ADQUIRIDAS COMO CONSECUENCIA DE:

A) GUERRA, TERRORISMO O CUALQUIER CONFLICTO ARMADO.

B) SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA, SIDA.

C) ADICCIÓN O INTOXICACIÓN CON DROGAS O ALCOHOL.

D) LESIÓN O PADECIMIENTO INFRINGIDO A SÍ MISMO INTENCIONALMENTE.

2.7.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

PRESENTACIÓN DE SINIESTROS:

PRODUCIDO UN SINIESTRO, EL RECLAMANTE DEBERÁ COMUNICARLO POR ESCRITO TAN PRONTO SEA POSIBLE DESDE QUE SE TOMÓ CONOCIMIENTO DEL SINIESTRO. NO OBSTANTE, SE CONCEDE UN PLAZO DE 90 DÍAS CORRIDOS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL HECHO, EN TANTO ESTE PLAZO SEA SUPERIOR AL PRIMERO, EMPLEANDO PARA TAL EFECTO UN FORMULARIO DE

PRESENTACIÓN DE SINIESTROS QUE PROPORCIONARÁ LA CORREDORA DE SEGUROS. ESTA ÚLTIMA ENVIARÁ LOS ANTECEDENTES A LA COMPAÑÍA PARA LA LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO.

DESEMPLEO	1.- FORMULARIO DE DENUNCIO DE SINIESTRO FIRMADO POR EL ASEGURADO.
	2.- COPIA LEGALIZADA DEL FINIQUITO RATIFICADO DEL CONTRATO DE TRABAJO O EL QUE HAGA LAS VECES SEGÚN SE INDICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, O
	3.- COPIA LEGALIZADA DEL DECRETO O RESOLUCIÓN DEL ORGANISMO EN EL QUE SE PONE TÉRMINO A LA RELACIÓN LABORAL, PARA EL CASO DE LOS FUNCIONARIOS SOMETIDOS AL ESTATUTO ADMINISTRATIVO, ESTATUTO DOCENTE, Y DE MIEMBROS ACTIVOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN.
	4.- CERTIFICADO DE LAS ÚLTIMAS 12 COTIZACIONES DE AFP O AFC (CON RUT DEL ENTE PAGADOR), CON FECHA POSTERIOR A LA FECHA DEL SINIESTRO.
	5.- ESTADO DE CUENTA A LA FECHA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO CON FECHA DE EMISIÓN MÁS CERCANA A LA FECHA DEL SINIESTRO.
	6.- ANTECEDENTES GENERALES DEL CLIENTE (ASEGURADO) CON FECHA DE EMISIÓN POSTERIOR A LA FECHA DEL SINIESTRO.
INCAPACIDAD TEMPORAL(*)	1.- FORMULARIO DE DENUNCIO SINIESTRO FIRMADO POR EL ASEGURADO.
	2.- ORIGINAL O COPIA NOTARIAL DE LA LICENCIA MÉDICA, CERTIFICADO MÉDICO O ATENCIÓN DE URGENCIA QUE ACREDITE QUE EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE ESTÁ IMPOSIBILITADO DE DESEMPEÑAR SU ACTIVIDAD LABORAL ORDINARIA Y QUE DEBE GUARDAR REPOSO ABSOLUTO POR 30 O MÁS DÍAS CONSECUTIVOS.
	3.- DECLARACIÓN JURADA SIMPLE QUE INDIQUE SU CONDICIÓN DE INDEPENDIENTE.
	4.- ESTADO DE CUENTA A LA FECHA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO CON FECHA DE EMISIÓN MÁS CERCANA A LA FECHA DEL SINIESTRO.
	5.- ANTECEDENTES GENERALES DEL CLIENTE (ASEGURADO) CON FECHA DE EMISIÓN POSTERIOR A LA FECHA DEL SINIESTRO.
ENFERMEDADES GRAVES	1.- FORMULARIO DE DENUNCIO SINIESTRO FIRMADO POR EL ASEGURADO.
	2.- CERTIFICADOS MÉDICOS INDICANDO LA FECHA Y DIAGNOSTICO DE LA ENFERMEDAD.
	3.- EXÁMENES E INFORMES MÉDICOS COMPROBATORIOS DE LA ENFERMEDAD.
	4.- ESTADO DE CUENTA A LA FECHA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO CON FECHA DE EMISIÓN MÁS CERCANA A LA FECHA DEL SINIESTRO.
	5.- ANTECEDENTES GENERALES DEL CLIENTE (ASEGURADO) CON FECHA DE EMISIÓN POSTERIOR A LA FECHA DEL SINIESTRO.

(*) EN EL CASO DE LOS PENSIONADOS ESTOS, ADEMÁS, DEBERÁN PRESENTAR EL CERTIFICADO DE JUBILACIÓN Y COPIA DEL COMPROBANTE DEL PAGO DE LA ÚLTIMA PENSIÓN. EN EL CASO DE LAS(OS) DUEÑAS(OS) DE CASA DEBERÁN, ADEMÁS, PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DONDE SE INDIQUE TAL CALIDAD. EN EL CASO DE ESTUDIANTES DEBERÁN, ADEMÁS, PRESENTAR UN CERTIFICADO DE ESTUDIANTE Y UNA DECLARACIÓN JURADA QUE INDIQUE QUE NO ES TRABAJADOR DEPENDIENTE. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA PODRÁ SOLICITAR CUALQUIER OTRO ANTECEDENTE QUE SEA NECESARIO PARA PODER ANALIZAR Y LIQUIDAR EL RESPECTIVO SINIESTRO.

LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO:

EN CASO DE SINIESTRO, LA COMPAÑÍA PODRÁ PRACTICAR UNA LIQUIDACIÓN DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE UN LIQUIDADOR. Y, EN CUALQUIER CASO, EL ASEGURADO, INTERESADO O BENEFICIARIO PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES QUE SOBRE ESTA MATERIA ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO **DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS**, ESPECIFICADO EN EL ANEXO CIRCULAR 2106 DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO ADJUNTOS A ESTE CONTRATO.

2.8.- NOTAS DE AUTORREGULACIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS

NOTAS IMPORTANTES

1. COMPAÑÍA BCI SEGUROS GENERALES S.A. SE ENCUENTRA ADHERIDA VOLUNTARIAMENTE AL CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN Y AL COMPENDIO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CUYO PROPÓSITO ES PROPENDER AL DESARROLLO DEL MERCADO DE LOS SEGUROS, EN CONSONANCIA CON LOS PRINCIPIOS DE LIBRE COMPETENCIA Y BUENA FE QUE DEBE EXISTIR ENTRE LAS EMPRESAS Y ENTRE ESTAS Y SUS CLIENTES. COPIA DEL COMPENDIO DE BUENAS PRÁCTICAS CORPORATIVAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE BCI SEGUROS GENERALES Y EN WWW.AACH.CL.

ASIMISMO HA ACEPTADO LA INTERVENCIÓN DEL DEFENSOR DEL ASEGURADO CUANDO LOS CLIENTES LE PRESENTEN RECLAMOS EN RELACIÓN A LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON ELLA. LOS CLIENTE PUEDEN PRESENTAR SUS RECLAMOS ANTE EL DEFENSOR DEL ASEGURADO UTILIZANDO LOS FORMULARIOS DISPONIBLES EN LAS OFICINAS DE BCI SEGUROS GENERALES S.A O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.DDACHILE.CL.

SSFF CORREDORES DE SEGUROS Y GESTION FINANCIERA LIMITADA SE ENCUENTRA ADHERIDA VOLUNTARIAMENTE AL GRUPO RETAIL SEGUROS WWW.RETAILSEGUROS.ORG Y SUJETA A SU ACUERDO DE AUTORREGULACIÓN PUBLICADO EN DICHA PÁGINA WEB, CUYO PROPÓSITO ES MEJORAR EL ESTÁNDAR DE CALIDAD EN LA PROMOCIÓN, VENTA Y ATENCIÓN DE SEGUROS EN EL RETAIL.

INFORMACIÓN DEL USUARIO Y AUTORIZACIONES

1. LOS DATOS, INFORMACIONES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS REGISTRADOS, APORTADOS O ENTREGADOS POR EL ASEGURADO Y/O EL CONTRATANTE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTE SEGURO, EN LA DENUNCIA DE UN SINIESTRO O EN CUALQUIER OTRA SOLICITUD O COMUNICACIÓN QUE FORMULE A LA CORREDORA, SON Y SERÁN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO. EL ASEGURADO Y/O EL CONTRATANTE DECLARA EN BENEFICIO DE LA CORREDORA QUE LOS MISMOS SON CIERTOS, FIDEDIGNOS Y COMPLETOS EN TODOS SUS ASPECTOS, Y QUE NO OMITEN HECHO O INFORMACIÓN ALGUNA QUE HAGA QUE EL CONTENIDO O LAS CONCLUSIONES QUE PUEDAN RAZONABLEMENTE DESPRENDERSE DE LOS MISMOS SEAN FALSAS, INCOMPLETAS O INDUCTIVAS A ERROR O ENGAÑO.
2. EN ESTE MISMO ACTO, EL ASEGURADO Y/O CONTRATANTE, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE DATOS PERSONALES, AUTORIZA DESDE YA A LA CORREDORA PARA EFECTUAR EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS CON LA FINALIDAD DE MANTENER UN REGISTRO DE SUS ASEGURADOS Y/O CONTRATANTES, AL TENOR DE LO QUE DISPONE LA LEY 19.628, O CUALQUIER NORMA QUE LA MODIFIQUE O REEMPLACE. DEL MISMO MODO, LE AUTORIZA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD O FALSEDAD DE ÉSTOS. ASIMISMO, EL ASEGURADO Y/O CONTRATANTE AUTORIZA EXPRESAMENTE A LA CORREDORA PARA TRANSMITIR, COMPARTIR, TRATAR Y/O ENTREGAR A LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS, CUALQUIER INFORMACIÓN QUE HAYA PROPORCIONADO PARA LOS FINES DE ESTE SEGURO Y EN CONSIDERACIÓN A LA OBLIGACIÓN DE DICHAS ENTIDADES DE MANEJARLA RESERVADAMENTE CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.
3. EL ASEGURADO Y/O CONTRATANTE, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES, AUTORIZA, CONFORME A LA LEY 19.628, O CUALQUIER NORMA QUE LA MODIFIQUE O REEMPLACE A LA CORREDORA A TRATAR, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LETRA O) DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY 19.628, A TRANSMITIR, COMPARTIR Y/O ENTREGAR CUALQUIER INFORMACIÓN SOBRE SUS DATOS PERSONALES, QUE HAYA PROPORCIONADO PARA LOS FINES DE ESTE SEGURO, A SUS SOCIEDADES RELACIONADAS EN CHILE (DEFINIDAS EN LA LEY 18.045 DE MERCADO DE VALORES) O EN EL EXTRANJERO, Y/O TERCEROS EN CONVENIO, ACTUALES O FUTUROS, AUTORIZADOS POR LA CORREDORA Y A SU VEZ, A ESTOS, AUTORIZA PARA EFECTUAR EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES CON FINES DE: COBRANZA, GESTIÓN DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO, DE OFRECER, PUBLICITAR Y DAR A LOS ASEGURADO Y/O CONTRATANTES ACCESO E INFORMACIÓN DE LOS BENEFICIOS, BIENES Y/O SERVICIOS QUE TODOS LOS ANTERIORES OFRECEN. LA MISMA AUTORIZACIÓN SE EXTIENDE EN LOS MISMOS TÉRMINOS AL BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES Y A SUS SOCIEDADES FILIALES Y DE APOYO AL GIRO.

2.9.- NOTAS GENERALES

IMPORTANTE

USTED ESTA SOLICITANDO SU INCORPORACIÓN COMO ASEGURADO A UNA PÓLIZA O CONTRATO DE SEGURO COLECTIVO CUYAS CONDICIONES HAN SIDO CONVENIDAS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITOS COMERCIALES S.A. DIRECTAMENTE CON LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

NOTAS GENERALES: 1.- HE LEÍDO Y CONOZCO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE SOLICITUD, CUYA COPIA RECIBO EN ESTE MISMO ACTO. DEJO CONSTANCIA QUE HE OBTENIDO DEL CORREDOR, A MI ENTERA SATISFACCIÓN, ASESORÍA RESPECTO A LA NATURALEZA Y ALCANCES DE LAS MENCIONADAS COBERTURAS Y TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA ILUSTRAR MI DECISIÓN DE CONTRATAR ESTOS SEGUROS. 2.- POR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN MI CALIDAD DE ASEGURADO CONFIERO UN MANDATO A “SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITOS COMERCIALES S.A.”, ESTA ÚLTIMA CONTRATANTE DE LA PÓLIZA COLECTIVA, PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN PUEDA CONVENIR AL TÉRMINO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA RESPECTIVA PÓLIZA, UNA NUEVA PÓLIZA SEA CON LA MISMA U OTRA COMPAÑÍA DE SEGUROS, O LA RENOVACIÓN DE LA QUE ESTUVIERA RIGIENDO A ESA FECHA, Y ACEPTO SER INCORPORADO A ELLA EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA ESTE INSTRUMENTO. SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITOS COMERCIALES S.A., DEBERÁ RENDIR CUENTA DE SU MANDATO AL ASEGURADO POR MEDIO DE DOCUMENTO ESCRITO, CON COPIA DE LOS ACTOS SUSCRITOS EN SU REPRESENTACIÓN DENTRO DE TREINTA DÍAS CORRIDOS SIGUIENTES A LA EJECUCIÓN DEL MANDATO. EL PRESENTE MANDATO PODRÁ SER REVOCADO POR EL ASEGURADO, MEDIANTE AVISO POR ESCRITO EN CUALQUIER SUCURSAL U OFICINA DE SERVICIOS FINANCIEROS CON A LO MENOS 30 DÍAS ANTES DEL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. LA PRESENTE REVOCACIÓN PROVOCARÁ EL TÉRMINO DEL PRESENTE INSTRUMENTO UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO SUSCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO O LAS RENOVACIONES QUE SE HAYAN SUSCRITO EN VIRTUD DEL PRESENTE MANDATO. 3.- **SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITOS COMERCIALES S.A.**, ASUME LAS RESPONSABILIDADES QUE EMANEN DE SU ACTUACIÓN COMO CONTRATANTE DE ESTOS SEGUROS COLECTIVOS Y CUMPLIRÁ CON SU DEBER DE INFORMAR A LOS ASEGURADOS U OTROS LEGÍTIMOS INTERESADOS RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS, SUS CONDICIONES Y EVENTUALES MODIFICACIONES, PONIENDO A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS LOS ANTECEDENTES Y LA INFORMACIÓN QUE ÉSTOS SOLICITEN. 4.- ESTE INSTRUMENTO NO REEMPLAZA LAS CONDICIONES PARTICULARES NI GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO CORRESPONDIENTE. 5.- EL ASEGURADO ES EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLE DE CUALQUIER OMISIÓN O INEXACTITUD EN LA INFORMACIÓN QUE HAYA PROPORCIONADO AL CORREDOR PARA LOS FINES DERIVADOS DE ESTE INSTRUMENTO. 6.- ESTE CONTRATO NO CUENTA CON EL SELLO SERNAC.

2.10.- DIVERSIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN

DIVERSIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN:

LA INFORMACIÓN SOBRE LA DIVERSIFICACIÓN DE ESTA CORREDORA, DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS CON QUE HAYA TRABAJADO Y DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN WWW.TARJETALIDERBCI.CL

ANEXO A.- INFORMACIÓN DE COMISIONES

**ANEXO A
SOLICITUD DE INCORPORACIÓN / CERTIFICADO DE COBERTURA
DE SEGURO INTEGRAL ENFERMEDADES GRAVES, INCAPACIDAD TEMPORAL Y DESEMPLEO DE PROTECCIÓN AL CRÉDITO Y
CERTIFICADOS DE COBERTURA**

INFORMACIÓN DE LAS COMISIONES
CIRCULAR N° 2123
(COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO)

DE ACUERDO A LO INSTRUIDO EN LA CIRCULAR N° 2123 DE FECHA DE 22 DE OCTUBRE DE 2013 DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO (CMF), LE INFORMAMOS QUE LAS COMISIONES PAGADAS POR BCI SEGUROS GENERALES S.A. RESPECTO DE LA PRIMA PAGADA POR USTED POR SU PÓLIZA GP522403 – 9 SON LAS SIGUIENTES:

**INFORMACIÓN DE LAS COMISIONES PAGADAS
POR COLOCACIÓN DE ESTE SEGURO**

COMISIÓN DE USO DE CANAL

SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITOS COMERCIALES S.A.

RUT: 77.085.380-K

0,04173 U.F. POR ASEGURADO (BRUTO)

COMISIÓN DEL CORREDOR

SSFF CORREDORES DE SEGUROS Y GESTION FINANCIERA LIMITADA

RUT: 76.196.870-K

0,006620 U.F. POR ASEGURADO (BRUTO)

ANEXO B.- SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

**ANEXO B
SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE
SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE SEGURO INTEGRAL DE ENFERMEDADES GRAVES, INCAPACIDAD TEMPORAL Y DESEMPLEO DE
PROTECCIÓN AL CRÉDITO Y CERTIFICADOS DE COBERTURA**

EL ASEGURADO CONTARÁ CON UN SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE, EN ADELANTE, "SAC", PARA ATENDER LAS CONSULTAS Y RECLAMOS RELACIONADOS CON LOS SEGUROS SUSCRITOS, Y EN GENERAL TODO LO REGULADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

EL ASEGURADO PODRÁ FORMULAR SUS CONSULTAS Y RECLAMOS AL SAC A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES CANALES:

- (i) EN LAS OFICINAS O SUCURSALES DE SERVICIOS FINANCIEROS A LO LARGO DEL PAÍS, EN DÍAS Y HORARIOS DE ATENCIÓN A PÚBLICO INFORMADO POR LA OFICINA O SUCURSAL. EL LISTADO DE OFICINAS O SUCURSALES DE SERVICIOS FINANCIEROS Y SU DIRECCIÓN SE ENCUENTRA INFORMADO EN LA PÁGINA DE INTERNET, WWW.TARJETALIDERBCI.CL.
- (ii) EN LA PÁGINA DE INTERNET DE SERVICIOS FINANCIEROS, WWW.TARJETALIDERBCI.CL, DE LUNES A DOMINGO, LAS 24 HORAS DEL DÍA.
- (iii) POR VÍA TELEFÓNICA A TRAVÉS DEL FONO 600 600 5757, DE LUNES A DOMINGO DE 8:00 A 22:00 HORAS. EN ESTOS CASOS, Y CON EL OBJETO DE VERIFICAR LA ATENCIÓN, LA CONVERSACIÓN TELEFÓNICA PODRÍA SER GRABADA, LO QUE EL ASEGURADO ACEPTA DESDE YA.

LAS RESPUESTAS A LAS CONSULTAS Y RECLAMOS SERÁN INFORMADAS AL ASEGURADO A TRAVÉS DE ESTOS MISMOS CANALES.

LOS CANALES, DÍAS Y HORARIOS DE ATENCIÓN ANTES INDICADOS, PODRÁN SER MODIFICADOS, LO QUE SERÁ INFORMADO AL ASEGURADO CON AL MENOS 10 DÍAS CORRIDOS DE ANTICIPACIÓN, A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET, WWW.TARJETALIDERBCI.CL.

ANEXO C.- CIRCULAR N°2131

**ANEXO C
INFORMACIÓN SOBRE ATENCIÓN DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS.**

EN VIRTUD DE LA CIRCULAR NRO. 2.131 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2013, LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CORREDORES DE SEGUROS Y LIQUIDADORES DE SINIESTROS, DEBERÁN RECIBIR, REGISTRAR Y RESPONDER TODAS LAS PRESENTACIONES, CONSULTAS O RECLAMOS QUE SE LES PRESENTEN DIRECTAMENTE POR EL CONTRATANTE, ASEGURADO, BENEFICIARIOS O LEGÍTIMOS INTERESADOS O SUS MANDATARIOS.

LAS PRESENTACIONES PUEDEN SER EFECTUADAS EN TODAS LAS OFICINAS DE LAS ENTIDADES QUE SE ATIENDA PÚBLICO, PRESENCIALMENTE, POR CORREO POSTAL, MEDIOS ELECTRÓNICOS, O TELEFÓNICAMENTE, SIN FORMALIDADES, EN EL HORARIO NORMAL DE ATENCIÓN.

RECIBIDA UNA PRESENTACIÓN, CONSULTA O RECLAMO, ÉSA DEBERÁ SER RESPONDIDA EN EL PLAZO MÁS BREVE POSIBLE, EL QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 20 DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE SU RECEPCIÓN.

EL INTERESADO, EN CASO DE DISCONFORMIDAD RESPECTO DE LO INFORMADO, O BIEN CUANDO EXISTA DEMORA INJUSTIFICADA DE LA RESPUESTA, PODRÁ RECURRIR A LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO, ÁREA DE PROTECCIÓN AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO, CUYAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN AVDA. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS 1449 PISO 1, SANTIAGO, O A TRAVÉS DEL SITIO WEB WWW.CMFCHILE.CL.

ANEXO D.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTRO

ANEXO D **PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTRO** (CIRCULAR N° 2106 DEL 31.05.2013 DE CMF)

1. OBJETO DE LIQUIDACIÓN: LA LIQUIDACIÓN TIENE POR FIN ESTABLECER LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO, DETERMINAR SI EL SINIESTRO ESTÁ CUBIERTO EN LA PÓLIZA CONTRATADA EN UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS DETERMINADA, Y CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA Y DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR. EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN ESTÁ SOMETIDO A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCEDIMENTAL, DE OBJETIVIDAD Y CARÁCTER TÉCNICO Y DE TRANSPARENCIA Y ACCESO.

2. FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN: LA LIQUIDACIÓN PUEDE EFECTUARLA DIRECTAMENTE LA COMPAÑÍA O ENCOMENDARLA A UN LIQUIDADOR DE SEGUROS. LA DECISIÓN DEBE COMUNICARSE AL ASEGURADO DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE LA FECHA DE LA DENUNCIA DEL SINIESTRO.

3. DERECHO DE OPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA: EN CASO DE LIQUIDACIÓN DIRECTA POR LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PUEDE OPONERSE A ELLA, SOLICITÁNDOLE POR ESCRITO QUE DESIGNE UN LIQUIDADOR DE SEGUROS, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA DEBERÁ DESIGNAR AL LIQUIDADOR EN EL PLAZO DE DOS DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE DICHA OPOSICIÓN.

4. INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE ANTECEDENTES: EL LIQUIDADOR O LA COMPAÑÍA DEBERÁ INFORMAR AL ASEGURADO, POR ESCRITO, EN FORMA SUFICIENTE Y OPORTUNA, AL CORREO ELECTRÓNICO (INFORMADO EN LA DENUNCIA DEL SINIESTRO) O POR CARTA CERTIFICADA (AL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DENUNCIA DEL SINIESTRO), DE LAS GESTIONES QUE LE CORRESPONDE REALIZAR, SOLICITANDO DE UNA SOLA VEZ, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN, TODOS LOS ANTECEDENTES QUE REQUIERE PARA LIQUIDAR EL SINIESTRO.

5. PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN: EN AQUELLOS SINIESTROS EN QUE SURGIEREN PROBLEMAS Y DIFERENCIAS DE CRITERIOS SOBRE SUS CAUSAS, EVALUACIÓN DEL RIESGO O EXTENSIÓN DE LA COBERTURA, PODRÁ EL LIQUIDADOR, ACTUANDO DE OFICIO O A PETICIÓN DEL ASEGURADO, EMITIR UN PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN SOBRE LA COBERTURA DEL SINIESTRO Y EL MONTO DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS, EL QUE DEBERÁ PONERSE EN CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS. EL ASEGURADO O LA COMPAÑÍA PODRÁN HACER OBSERVACIONES POR ESCRITO AL PRE-INFORME DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES DESDE SU CONOCIMIENTO.

6. PLAZO DE LIQUIDACIÓN: DENTRO DEL MÁS BREVE PLAZO, NO PUDIENDO EXCEDER: SEGUROS EN GENERAL: 45 DÍAS CORRIDOS DESDE FECHA DENUNCIO, A EXCEPCIÓN DE;

- a. SINIESTROS QUE CORRESPONDAN A SEGUROS INDIVIDUALES SOBRE RIESGOS DEL PRIMER GRUPO CUYA PRIMA ANUAL SEA SUPERIOR A 100 UF: 90 DÍAS CORRIDOS DESDE FECHA DENUNCIO
- b. SINIESTROS MARÍTIMOS QUE AFECTEN A LOS CASCOS O EN CASO DE AVERÍA GRUESA: 180 DÍAS CORRIDOS DESDE FECHA DENUNCIO

7. PRÓRROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACIÓN: LOS PLAZOS ANTES SEÑALADOS PODRÁN EXCEPCIONALMENTE SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN, PRORROGARSE, SUCESIVAMENTE POR IGUALES PERÍODOS, INFORMANDO LOS MOTIVOS QUE LA FUNDAMENTEN E INDICANDO LAS GESTIONES CONCRETAS Y ESPECÍFICAS QUE SE REALIZARÁN, LO QUE DEBERÁ COMUNICARSE AL ASEGURADO Y A LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO, PUDIENDO ESTA ÚLTIMA DEJAR SIN EFECTO LA AMPLIACIÓN, EN CASOS CALIFICADOS, Y FIJAR UN PLAZO PARA ENTREGA DEL INFORME DE LIQUIDACIÓN. NO PODRÁ SER MOTIVO DE PRÓRROGA LA SOLICITUD DE ENTREGA DE NUEVOS ANTECEDENTES CUYO REQUERIMIENTO PUDO PREVERSE CON ANTERIORIDAD, SALVO QUE SE INDIQUEN LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN LA FALTA DE REQUERIMIENTO, NI PODRÁN PRORROGARSE LOS SINIESTROS EN QUE NO HAYA EXISTIDO GESTIÓN ALGUNA DEL LIQUIDADOR, REGISTRADO O DIRECTO.

8. INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN: EL INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN DEBERÁ REMITIRSE AL ASEGURADO Y SIMULTÁNEAMENTE AL ASEGURADOR, CUANDO CORRESPONDA, Y DEBERÁ CONTENER NECESARIAMENTE LA TRANSCRIPCIÓN INTEGRAL DE LOS ARTÍCULOS 26 A 27 EL REGLAMENTO DE AUXILIARES DEL COMERCIO DE SEGUROS (D.S. DE HACIENDA N°1.055, DE 2012, DIARIO OFICIAL DE 29 DE DICIEMBRE DE 2012).

9. IMPUGNACIÓN INFORME DE LIQUIDACIÓN: RECIBIDO EL INFORME DE LIQUIDACIÓN, LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO DISPONDRÁN DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA IMPUGNARLA. EN CASO DE LIQUIDACIÓN DIRECTA POR LA COMPAÑÍA, ESTE DERECHO SÓLO LO TENDRÁ EL ASEGURADO. IMPUGNADO EL INFORME, EL LIQUIDADOR DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES PARA RESPONDER LA IMPUGNACIÓN.